



CONTRATO DE COMODATO NO. COM-CAF-UOD-13-2022, DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR C. RICARDO MORALES SUÁREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA RESTORIKA, S. A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL IRMA LETICIA RODRIGUEZ DORANTES, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2. COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO MORALES SUÁREZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, DESIGNADO A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022; NOMBRAMIENTO PROTOCOLIZADO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, SIGNADO POR EL DR. ENRIQUE KU HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE "EL CONALEP", Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.8.1, FUNCIÓN 13, DEL ACUERDO DG-DCAJ-05/2021, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- I.3. QUE TIENE ESTABLECIDO EL PLANTEL "CONALEP" PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS ENCOMENDADOS EN SU DECRETO DE CREACIÓN. Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE. EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LO QUE CUENTA CON LOS ESPACIOS PARA DICHO SERVICIO.
- I.4. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CNE781229-BK4.
- I.5. QUE EL PLANTEL TIENE SU DOMICILIO EN LA AV. YUCATAN N° 25, COL. SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09520; CDMX.
- I.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA AVENIDA AZCAPOTZALCO NO. 58, COL. TACUBA, AZCAPOTZALCO, C.P 11410, CIUDAD DE MÉXICO Y/O EL DE LAS





OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO"

- II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 91,180, DE FECHA 28 DE MARZO 2019, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N° 1, LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO EN EL ESTADO DE MORELOS, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO 201900100568, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2019, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE MORELOS, CUYA COPIA CORRE AGREGADA AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, COMO "ANEXO 1".
- II.2. OBJETO DE LA SOCIEDAD ES, EL DE SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES.
- II.3. LA **C. IRMA LETICIA RODRIGUEZ DORANTES**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON PODER AMPLIO SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTANDO EN LOS TÉRMINOS, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 110,308, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N° 1, LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO EN EL ESTADO DE MORELOS. CUYA COPIA CORRE AGREGADA AL PRESENTE INSTRUMENTO PARA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO "ANEXO 2".
- II.4. QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ASÍ COMO TENER CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR, CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.5. QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- II.6. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL CONALEP.
- II.7. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE RES190328TX2, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 3.
- II.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AV. DIANA, LOCA 4, COLONIA DELICIAS, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62330, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.





III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.
- III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR **"EL CONALEP"** OTORGA Y **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - **"EL CONALEP"** OTORGA AL **"COMODATARIO"** EN **COMODATO** EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, UBICADO DENTRO DEL PLANTEL IZTAPALAPA I, CON DOMICILIO EN AV. YUCATAN N° 25, COL. SAN SEBASTIAN TECOLOXTITLAN, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09520, CDMX.

SEGUNDA. ESPACIO OTORGADO EN COMODATO. - DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, **"EL CONALEP"** PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE **"EL CONALEP"** A EL **"COMODATARIO"** CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL **"COMODATARIO"**.

TERCERA. APOYOS ECONÓMICOS. - **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO **"EL CONALEP"** NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, **"EL COMODATARIO"** DEBERÁ, OTORGAR 12.31, **APOYOS ECONÓMICOS, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA APOYO DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "EL COMODATARIO"** LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS, EXTERNAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL SECTOR PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO A LAS Y ALUMNOS DE LOS PLANTELES ADSCRITOS AL SISTEMA CONALEP.

PARA LO ANTERIOR **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR SUPERVISIONES ALEATORIAS POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR LOS ALUMNOS DE ACUERDO AL ACTA DEL COMITÉ DE BECAS INSTITUCIONAL DEL PLANTEL, PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

CUARTA. DESTINO DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO. - EL ESPACIO QUE SE OTORGA EN **COMODATO**, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO QUE SE DA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA; POR LO QUE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA FINES DISTINTOS A LOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO.

"EL COMODATARIO" PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN AL PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO.





QUINTA. VIGENCIA. -EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, AL 31 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DE SU FIRMA, VENCIDO DICHO PLAZO **"EL CONALEP"** PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE, DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

SEXTA. PAGOS POR CONCEPTO DE LUZ Y AGUA. - LOS PAGOS POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y POR EL SUMINISTRO DE AGUA QUE DEBERÁ PAGAR **"EL COMODATARIO"** CORRESPONDERÁN AL 10% Y 3% DE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR BIMESTRALMENTE QUE POR DICHOS SERVICIOS DEVENGUE EL PLANTEL. CANTIDAD QUE DEBERÁ SER DEPOSITADA EN EL NÚMERO DE CUENTA QUE PREVIAMENTE LE NOTIFIQUE **"EL CONALEP"**, EN UN PERIODO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE NOTIFICADO EL IMPORTE.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO. - EL MANTENIMIENTO DEL ESPACIO Y DEL MOBILIARIO QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO Y QUE SEA PROPIEDAD DE **"EL CONALEP"**, CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DE **"EL CONALEP"**. POR LO TANTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES ALEATORIAS A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO.

SI **"EL COMODATARIO"** NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A **"EL CONALEP"** QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A **"EL COMODATARIO"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. - PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A:

- I.- ENTREGAR AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA, INCLUYENDO LA LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE.
- II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO DADO EN COMODATO.
- III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN, EL CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.
- IV.- NO REALIZAR PUBLICIDAD DE OTROS SERVICIOS, DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

NOVENA. MEJORAS. - **"EL COMODATARIO"** NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA **"EL COMODATARIO"** AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO **"DEL CONALEP"**, NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA. GARANTÍA. - **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A NOMBRE DE **"EL CONALEP"**.

DÉCIMA PRIMERA. - ENTREGA DEL BIEN. - UNA VEZ VENCIDO EL CONTRATO, **"EL COMODATARIO"** DEBERÁ ENTREGAR A EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONEN, DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR **"EL CONALEP"**.





DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN.- “EL CONALEP” PODRÁ SANCIONAR A EL “**COMODATARIO**” CON LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HASTA POR 5 DÍAS HÁBILES, EN EL CASO DE QUE NO ENTREGUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS APOYOS ECONÓMICOS A QUE SE OBLIGÓ Y/O EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE AGUA O LUZ, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE FORMULE EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS Y PERMISOS. - “EL COMODATARIO” SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA. ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD.- “EL COMODATARIO” SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE “**EL COMODATARIO**” LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA. HORARIO DEL SERVICIO. - “EL COMODATARIO” DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. - EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SUPERVISARÁ QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBSERVEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD Y QUE MANTENGAN CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMODATARIO. - “EL COMODATARIO” SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, AHORRO DE ENERGÍA, SALUD Y SEGURIDAD, QUE DICTE “**EL CONALEP**” Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO A “**EL COMODATARIO**” OPORTUNAMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS PRECIOS A OFERTAR.- “EL COMODATARIO” ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORQUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHOS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - PARA EL CASO DE SER CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, “EL COMODATARIO” CUBRIRÁ A “**EL CONALEP**” LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DICHA SITUACIÓN JURÍDICA GENE.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. - “EL COMODATARIO” DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y EN CASO DE REQUERIR PERSONAL, ÉSTE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON “**EL CONALEP**”, POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL “**COMODATARIO**”.

POR LO QUE “**EL COMODATARIO**” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS,





DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA A **"EL CONALEP"** DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUEDIERA SURGIR.

"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE **"EL CONALEP"**, POR LO QUE **"EL COMODATARIO"** EN FORMA EXPRESA LIBERA A **"EL CONALEP"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUEDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN. - **"EL COMODATARIO"** SE OBLIGA A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PARA PRESTAR EXCLUSIVAMENTE EL SERVICIO DE CAFETERÍA POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA CONTRACTUAL Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL MISMO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS EN FAVOR DE UN TERCERO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR **"EL CONALEP"** DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SUSCITEN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. QUE EL COMODATARIO NO ENTREGUE LOS APOYOS EN TIEMPO Y FORMA.
2. FALTAR AL RESPETO A CUALQUIER ALUMNO, DOCENTE O TRABAJADOR DEL CONALEP. BASTARÁ UNA FALTA DE RESPETO PARA RESCINDIR EL COMODATO.
3. QUE EL COMODATARIO NO OTORQUE LA GARANTÍA A QUE SE OBLIGÓ EN FAVOR DEL CONALEP.
4. LA ALTERACIÓN DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.
5. CAUSAR CUALQUIER DAÑO AL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO.
6. LA ALTERACIÓN, ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL CONALEP.
7. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR EL CONALEP, COMO TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS.
8. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.
9. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DÍAS HÁBILES SUBSECUENTES, SIN PREVIO AVISO AL CONALEP Y/O SIN CAUSA JUSTIFICADA.
10. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO RECURRENTEMENTE AL HORARIO ESTABLECIDO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL PARA LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
11. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADO EL COMODATARIO.
12. EL DAÑO O PERJUICIO POR CUALQUIER CAUSA A EQUIPOS O INSTALACIONES DEL CONALEP.





13. LA FALTA DE SEGURIDAD O HIGIENE EN EL ESPACIO OTORGADO AL COMODATARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA.
14. CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O BIENES PATRIMONIALES DEL CONALEP.
15. QUE SE REALICE AUMENTO DE CUALQUIER PRECIO POR UN SERVICIO PRESTADO EN LA UBICACIÓN OTORGADA EN COMODATO SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERE OBTENIDO LA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.
16. QUE SE ABSTENGA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.
17. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL CONALEP, O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
18. DEJAR DE PAGAR EN TIEMPO Y FORMA LAS CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AGUA.
19. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMODATO.
20. EL INCUMPLIMIENTO CON CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE CAFETERÍA PROPORCIONADO POR EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, "EL CONALEP", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (PLANTEL) DARÁ AVISO POR ESCRITO, AL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O AL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE "EL CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO EN QUE HAYA INCURRIDO "EL COMODATARIO", Y SOLICITARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO





DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO SEA CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE ACREDITEN LA CAUSAL QUE PARA TAL EFECTO INVOQUE.

B) EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O EL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE "EL CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, DARÁ AVISO POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DE "EL CONALEP", DEL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR "EL COMODATARIO", SOLICITANDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, INVOCANDO LA CAUSAL QUE SE HAYA ACTUALIZADO PARA TAL SUPUESTO Y REMITIRÁ LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE LE HAYAN SIDO ENVIADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD CORRESPONDIENTE.

C) EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA DOCUMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTE EL INCUMPLIMIENTO QUE LE FUERE IMPUTABLE A "EL COMODATARIO", PARA QUE ESTA ÚLTIMA, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, DICTAMINE LA PROCEDENCIA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

D) EN CASO DE QUE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DETERMINE QUE SE HA ACTUALIZADO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN CONTEMPLADAS EN LA CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. DEBIENDO NOTIFICAR PERSONALMENTE A "EL COMODATARIO", SOBRE EL INICIO DEL MISMO.

E) A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO "EL COMODATARIO", TENDRÁ UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN SU CASO, OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. TOMANDO COMO REGLA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS, LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

F) UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RECIBA EL ESCRITO DE MANIFESTACIONES Y PRUEBAS DE "EL COMODATARIO", PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA A "EL COMODATARIO" DE MANERA PERSONAL.

G) QUEDANDO FACULTADO EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (PLANTEL) DE "EL CONALEP", A REALIZAR ANTE DOS TESTIGOS QUE ÉSTE DESIGNE, EL INVENTARIO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y A REALIZAR LA CONCILIACIÓN DE SALDOS.

QUEDANDO OBLIGADO "EL COMODATARIO" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, A DESOCUPAR EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES EL ESPACIO QUE LE FUE DADO EN COMODATO, Y EN CASO CONTRARIO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ESTARÁ FACULTADO PARA DESOCUPARLO.

H) PARA EL SUPUESTO DE QUE, A LA FECHA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EXISTIERAN ADEUDOS A CARGO DE "EL COMODATARIO" POR CONCEPTO DEL PAGO DE SERVICIOS Y/O APOYOS NO ENTREGADOS, LA GARANTÍA PASARÁ A CONTABILIZARSE A LOS ERARIOS DE "EL CONALEP".

I) EN EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y LA DESOCUPACIÓN DEL ESPACIO DADO EN COMODATO, "EL COMODATARIO" NO SE RESERVA NINGUNA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE "EL CONALEP", EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O TESTIGOS QUE EN DICHS ACTOS

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO EN COMODATO.





VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. - "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP", SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE **COMODATO**.

ENTERADOS "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE **COMODATO** ACEPTAN Y FIRMAN EN CINCO EJEMPLARES EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR "EL CONALEP"

RICARDO MORALES SUÁREZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "EL COMODATARIO"

IRMA LETICIA RODRIGUEZ DORANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE RESTORIKA,
S. A. DE C.V.

David Christian Romero Billerig

"TESTIGO"
POR "CONALEP"

ALEJANDRO MAÑÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
POR "EL CONALEP"

VÍCTOR ANTONIO OSORIO MENDEZ
DIRECTOR DEL PLANTEL

POR "UOD CDMX"

RAMÓN JAVIER CASTILLO QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CDMX



Aqueous Polymer Anionics, Cationics,
 and Polymeric Ions in Aqueous Polymer
 Systems. *Journal of Polymer Science, Part A: Polymer Chemistry*, 1990, 28, 1-15.

AD

- ESTABLISHED:



RESTORIKA S.A. DE C.V.

TÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "RESTORIKA" denominación que será segunda de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad, será:

- a).- La creación, operación, administración, explotación, servicio y manejo de restaurantes, bares, cafeterías, taquerías, food-trucks, fondas y franquicias relacionadas con las actividades mencionadas anteriormente o similares, en inmuebles propios o de terceros.
- b).- La elaboración, compra, venta, renta, distribución, consignación, comisión, importación y exportación de toda clase de alimentos y bebidas, así como de todo lo relacionado a restaurantes, bares, cafeterías, taquerías, food-trucks, fondas y similares.
- c).- La preparación, producción, venta, transformación y conservación de alimentos y bebidas, así como la comercialización y distribución de los mismos.
- d).- La compra, venta, renta, distribución, consignación, comisión, importación y exportación, de la materia prima y artículos necesarios para la prestación de los servicios antes mencionados.
- e).- La compra, venta, renta, distribución, consignación, comisión, importación y exportación, de vajillas, cristalería, menajería, mesas, sillas, lonas, así como toda clase de adornos y accesorios propios para dar servicio y/o banquetes a domicilio y dentro de su establecimiento.
- f).- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como del equipo necesario para la instalación de establecimientos en donde se elaboran y sirven alimentos que se puedan consumir ahí mismo, vender en mostrador y/o llevar a domicilio, asimismo, vender dichos alimentos y/o servirlos en vehículos ambulantes, fijos o semifijos.
- g).- La adquisición de licencias, franquicias, nombres comerciales o de cualquier otra forma, para la venta de los productos que se requieran para dar cumplimiento al objeto social.
- h).- Adquirir, usar, registrar y explotar, marcas, nombres comerciales, patentes o derechos de autor y obtener u otorgar licencias para hacer uso de dichas marcas, nombres comerciales, patentes y derechos de autor.
- i).- El desarrollo, adquisición y explotación de patentes, invenciones, imágenes, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la obtención y concesión de



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Notario Único
del Poder Judicial Federal
Sección de Notaría en Notaría
Juzgado: México

AG

- o a terceros, de licencias para la explotación de dichas patentes, invenciones, imágenes, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor _____
- j).- La promoción de servicios de banquetes, comidas, diversiones, valet parking, música o artículos de toda clase, así como toda clase de actos anexos, conexos o similares _____
- k).- La importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación y comercio en general, de toda clase de productos de la industria gastronómica y alimenticia, así como de bebidas alcohólicas o no alcohólicas, ya sean envasadas o al copeo _____
- l).- La fabricación y elaboración de los diversos envases y productos necesarios para la distribución de los alimentos, bebidas, postres y golosinas en general _____
- m).- La compra, venta y arrendamiento de equipo y vehículos de transporte para productos perecederos en general destinados a su comercialización, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero _____
- n).- La intermediación en el tráfico de productos relacionados con el objeto social _____
- ñ).- La fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, productos, materiales, mercancías y artículos para cumplir con su objeto social. _____
- o).- Hacer estudios de mercado, actuar como representante legal, mandatario, agente, administrador, factor, promotor, publicista, asesor, intermediario, participante o consignatario, en toda clase de actividades comerciales de cualquier persona física o moral tanto del sector público como privado, nacional o internacional. _____
- p).- Arrendar, adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto _____
- q).- Contratar y subcontratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto _____
- r).- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros _____
- s).- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, valores sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. _____
- t).- Elaboración de páginas web, diseño y todo lo que se deriva en medios de comunicación y publicidad _____
- u).- Comercialización de contratos de publicidad y patrocinios publicitarios, para la



RESTORIKA S.A. DE C.V.

promoción y difusión de las actividades comerciales y productivas de la Sociedad. —

v) Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con agencias, oficinas y/o representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero. —

w). En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito. —

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la Sociedad, será INDEFINIDA. —

ARTÍCULO CUARTO. El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. —

TÍTULO SEGUNDO: —

CAPITAL SOCIAL: —

ARTÍCULO QUINTO. El capital de la Sociedad es variable. —

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad (se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios) estará representado se eliminan datos monetarios
nominativas ordinarias, de la Serie "A", con expresión de se eliminan datos monetarios
se eliminan datos monetarios una, íntegramente suscritas y pagadas. —

La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones de la Serie "B", así como aquellas otras que establezcan los presentes Estatutos Sociales o la Asamblea General de Accionistas. —

Las acciones de la Serie "B" serán nominativas, ordinarias, con expresión de valor nominal se eliminan datos monetarios cada una. Las acciones de la Serie "A"

contendrán a sus titulares los mismos derechos económicos y corporativos, con los que cuentan los tenedores de las acciones de la Serie "A". —

Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" serán de libre suscripción, pudiendo, entonces, ser suscritas y/o adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o por inversionistas extranjeros, en el entendido que cualquier suscripción de acciones por parte de inversionistas extranjeros deberá cumplir en todo momento con las estipulaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. —

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, mismas que podrá conservar en tesorería para entregarlas a medida que se

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno
del Poder Judicial Federal
Notaría Pública del Estado de México
Ciudad de México

realice su suscripción.

ARTÍCULO SEXTO. La Asamblea General de Accionistas podrá, en términos de lo establecido en el inciso c), de la fracción séptima del artículo noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos ciento doce y ciento trece de la citada Ley que:

- a).- No confieran derecho de voto y/o que el voto se restrinja a algunos asuntos
- b).- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; o,
- c).- Confiere el derecho de voto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas de Accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieren el derecho de voto a sus titulares.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las acciones, independientemente de su Serie, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, con excepción de las limitaciones y derechos especiales que les correspondan conforme lo determine la Asamblea General de Accionistas. Los certificados provisionales o títulos definitivos que representen las acciones deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veintidós, ciento veintitrés y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones, y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos Consejeros de la Sociedad, en su caso. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones.

ARTÍCULO OCTAVO. Toda persona que tenga el carácter de accionista de la Sociedad por el sólo hecho de serlo, tiene el derecho de preferencia para adquirir en proporción a las acciones de que sea tenedor, las acciones que cualquier otro accionista desee vender o enajenar por cualquier título legal, conforme a las siguientes reglas:

Si la venta o enajenación corresponde a acciones de la Serie "A", el derecho de preferencia corresponderá en primer lugar, a los demás accionistas tenedores de la misma Serie, teniendo los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B", preferencia en segundo lugar. Si la venta o enajenación corresponde a acciones de la Serie "B", el derecho de preferencia corresponderá en primer lugar a los accionistas tenedores de la Serie "A".



RESTORIKA S.A. DE C.V.

teniendo las demás accionistas tenedoras de acciones de la Serie "B", preferencia en segundo lugar.

Para el efecto anterior, el accionista que desee vender o enajenar sus acciones deberá notificar por escrito al Administrador Único o Consejo de Administración, el número y Serie de acciones que desee vender, el nombre de la persona a quien desee vender o enajenar dichas acciones, así como el precio y condiciones de pago.

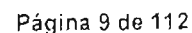
Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que sea recibida dicha notificación, el Administrador Único o Consejo de Administración, dará aviso de la solicitud de venta o enajenación a los demás accionistas de la Sociedad por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, y fijará un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas dicha comunicación, para que manifiesten por escrito si desean hacer uso total o parcial de su derecho en relación con las acciones ofrecidas.

Los derechos de aquellos accionistas que renuncian expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los veinte días naturales siguientes al plazo antes mencionado, acrecentará el de los demás accionistas, que en el lapso, hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales.

En el caso de que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia, sin que el Administrador Único o Consejo de Administración haya recibido contestación por escrito de ninguno de los accionistas de acuerdo con la forma indicada con anterioridad, el Administrador Único o Consejo de Administración dentro de los diez días naturales siguientes, dará aviso por escrito al accionista vendedor o enajenante quien podrá disponer de sus acciones libremente, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente.

Si el accionista interesado en vender o enajenar no realiza la operación dentro de un plazo de quince días naturales a partir de la fecha en que el Administrador Único o Consejo de Administración lo hubiere notificado que no se hizo uso, total o parcial del derecho del tanto por los demás accionistas, se volverá a iniciar el procedimiento si así lo deseara el accionista vendedor o enajenante.

Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este artículo, deberán dirigirse a los domicilios y/o correos electrónicos declarados por dichos accionistas a la Sociedad y que consten en el Libro de Registro de Acciones de la misma.

[illegible]

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo, sin derecho a retirar deberán estar íntegra y totalmente suscritas y pagadas.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del libro primero, capítulo primero, sección segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los títulos serán por cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en los términos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el que contendrá información relativa a la emisión de acciones, nombre, domicilio, correo electrónico y nacionalidad de los titulares de certificados provisionales o títulos definitivos, Serie y número de acciones emitidas e información respecto de si han sido total o parcialmente pagadas. Dentro de los quince días naturales en que se efectúan, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones todas las operaciones de suscripción, adquisición y transmisión de acciones que integran el capital social, así como la constitución de cargas o gravámenes sobre las mismas, con la expresión del titular anterior y el adquirente o cesionario. El Libro de Registro de Acciones estará bajo la custodia y responsabilidad del Administrador Único o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso. Cualquier transmisión de acciones será efectiva con respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones. La Sociedad únicamente reconocerá como propietario de las acciones a las personas físicas o morales registradas como tales en el Libro de Registro de Acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Cada acción da el derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que decretó el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados, y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas.



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público, Notario Único y
del Poder Judicial Federal
y Jefe de la Demarcación Notarial
Jistepéc, México

AG

TÍTULO TERCERO:

DERECHOS INCORPORALES Y CONFIDENCIALIDAD:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Los socios de la Sociedad se obligan a usar las patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, autorizaciones de uso y privilegios, certificados de invención, mejoras, procedimientos, concesiones, autorizaciones, registros material didáctico en cualquier forma, creaciones artísticas y literarias y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, intelectual y artística propiedad de la Sociedad (en adelante los "intangibles") únicamente en relación con las actividades, productos y servicios que forman parte de su objeto social y de conformidad con las leyes vigentes, de acuerdo con la manera como la propia Sociedad disponga su uso, absteniéndose de realizar actos que pudieran dañar o perjudicar la reputación o aceptación de los mencionados "intangibles", empleando sus mejores esfuerzos para evitar que otros incurran en dichos agravios.

Los socios aceptan que ni ahora ni en ningún momento futuro tratarán de registrar o registrarán dichos "intangibles", ni ninguna marca, nombre o proyecto que sean confusivamente similares a los mismos.

En caso de que los socios pierdan dicha calidad por cualquiera de las causas señaladas en los presentes Estatutos, inmediatamente discontinuarán el uso de "los intangibles" y se abstendrán en lo sucesivo de cualquier conducta que pudiera perjudicar los derechos de la Sociedad respecto de los mismos, se encuentren inscritos o no en los Registros de la Propiedad Industrial o Intelectual que resulten competentes en México o en el extranjero.

A mayor abundamiento, al usar los "intangibles", cada socio lo hará únicamente en nombre y beneficio de la Sociedad, en su limitada calidad de usuario autorizado de los mismos y, cualquier derecho principal o accesorio que en materia de propiedad industrial o intelectual pueda adquirir o que pueda generarse de dicho uso será para beneficio de la propia Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - Los socios se obligan a no divulgar, ni revelar en forma alguna, datos, información, especificaciones, técnicas, secretos industriales, métodos, sistemas, tecnología, procesos, procedimientos técnicos, sistemas de operación, promoción, formatos, diseños, programas, sistemas computacionales, especificaciones, estándares de calidad y de servicio, programas de entrenamiento y capacitación, manuales, proveedores certificados por la Sociedad, la ubicación de los puntos de venta, las marcas, los nombres, los colores, el logotipo, la distribución del equipo y en general cualquier mecanismo al cual



RESTORIKA S.A. DE C.V.

tendrán acceso en virtud de las actividades propias de la Sociedad o cualquier información que se considere confidencial para la misma.

Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante todo el tiempo mientras tengan la calidad de socios en la presente Sociedad y hasta dos años posteriores, desde el momento en que dejen de formar parte de la misma, independientemente de la causa que haya originado su salida.

TÍTULO CUARTO:

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS:

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Las acciones o derechos que adquieran en la Sociedad;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y,
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.

TÍTULO QUINTO:

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. El Administrador Único o los Consejeros, podrán no ser nacionalistas de la Sociedad; durarán en su cargo un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Administrador Único o los Consejeros tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos les imponen; asimismo deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por Autoridades Judiciales o Administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público, Número Único
del Poder Judicial de la Federación
Notaría de la Sección de Notarías
Jalisco, México

un año posterior a la terminación del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos Consejeros. Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.

Celebrarán Sesiones cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada Consejero. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos.

De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un Acta en un Libro que al efecto llevará la Sociedad, y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto, por las personas que designe la Sesión del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes FACULTADES:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de lo establecido en el primer párrafo del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes:

A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

B.- Para transigir.

C.- Para comprometer en árbitros.

D.- Para absolver y articular posiciones.

E.- Para recusar.

F.- Para recibir pagos.

G.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil



RESTORIKA S.A. DE C.V.

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal y sus complementos, en otras Entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, seiscientos trece, seiscientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la Sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la Sociedad en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de otorgamiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.

III. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal,



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Notario Público
del Poder Judicial Federal
Notaria Demarcación Notaria II
Ciudad de México

aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana.

Pudiendo al efecto realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la e-firma (antes firma electrónica) y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales, gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la Sociedad, asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana.

V.- Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos y operaciones de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo novena de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Para abrir, operar y cerrar una o más cuentas a nombre de la Sociedad, en las Instituciones bancarias o financieras que a su discreción elija en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, quedando autorizado para designar a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieran para la validez de los mismos y en general para operar las cuentas de la Sociedad.

VII.- Facultad para otorgar y conferir en nombre y representación de la Sociedad, todos y cualesquier clase de poderes, autorizaciones y facultades, sean generales o especiales, con las limitaciones que en su caso establezca la Asamblea General de Accionistas, asimismo queda facultado para cancelar y revocar en la forma que considere conveniente cualesquiera y/o todos los poderes que sean otorgados por la Sociedad.

VIII.- Para adoptar e implementar todas y cada una de las políticas notificadas por la Asamblea General de Accionistas, así como emitir e implementar políticas, elaborar procedimientos y diseñar procesos que regirán la actividad de la Sociedad.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

IX.- Para formular Reglamentos Internos de Trabajo -----
Con independencia de lo señalado en este artículo, cuando la Asamblea General de Accionistas sea quien hubiere nombrado apoderados generales o especiales, dichos nombramientos así como las facultades, poderes o atribuciones que les resulten inherentes sólo podrán ser revocados por resolución válida tomada por la mencionada Asamblea General de Accionistas.-----

Asimismo, el Administrador Único o Consejo de Administración únicamente podrán delegar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, o en materia laboral, correspondiéndole a la Asamblea General de Accionistas los demás supuestos de otorgamiento de facultades o poderes.-----

Se restringirá a la decisión de la Asamblea General de Accionistas los siguientes puntos:-----

a).- La enajenación o transmisión por cualquier medio de bienes inmuebles, acciones, partes sociales y toda clase de derechos sobre propiedad industrial o intelectual que le correspondan a la Sociedad.-----

b).- La contratación de pasivos o la adquisición de cualquier tipo de deuda.-----

c).- La prenda o hipoteca de bienes que integran el activo fijo de la Empresa.-----

d).- El otorgamiento de financiamiento o aportación de capital a empresas que no sean afiliadas ni subsidiarias de esta Sociedad. Para estos efectos, no se considerará financiamiento al otorgamiento del crédito mercantil a terceros bajo condiciones de mercado.-----

e).- La participación en negocios conjuntos con empresas no afiliadas, ni subsidiarias, bajo cualquier modalidad como pudieran ser, entre otros, las asociaciones en participación, las empresas integradoras, la participación en la formación de nuevas sociedades mercantiles o civiles, los modelos de franquicias, los fiduciaros empresariales, entre otros.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea General, el Administrador Único o el Consejo de Administración, podrán designar uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que las designa.-----

TÍTULO SEXTO:-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Órgano de Vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Notario Único
en el Poder Judicial de la Federación
Notario de la Sección de Notarías
Fotografía: [Fotografía]

AG

empleados de aquellas Sociedades en las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los Administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que los integren varios Comisarios, actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO SÉPTIMO:

ASAMBLEAS:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año a excepción también del último ejercicio social, que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea Anual deberá incluir en su Orden del Día, los siguientes asuntos:
I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero, después de oír al informe del o de los Comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Consejo o Comisarios

III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Comisarios y Administrador Único, en su caso

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prorroga de la duración de la Sociedad

II.- Disolución anticipada de la Sociedad

III.- Aumento o reducción del capital social

IV.- Cambio de objeto de la Sociedad

V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad

VI.- Transformación de la Sociedad

VII.- Fusión con otra Sociedad

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas

IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce

X.- Emisión de bonos

XI.- Cualquier otra modificación del contrato social

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserto el Orden del Día, deberá estar firmada por la persona o personas que las hagan, y será publicada mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o que se refiere al artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos con el sesenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberán



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

*Notario Público, Nueva España
del Poder Judicial de la Federación
Nueva Federación Notarial
México, D.F.*

AG

estar representadas, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, esta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con expresión de esta circunstancia, siguiéndose al procedimiento marcado en el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos.

Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunidas en segunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, con cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas podrán celebrarse, sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Un mes antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberá entregar al Órgano de Vigilancia, el Informe financiero y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el Órgano de Vigilancia formule un dictamen mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, cuando menos con un plazo de quince días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio de representación que permita la Ley.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de estos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, en el que se asentarán las Actas de las Asambleas que se celebren, debiendo quedar estas autenticadas por la firma del Administrador Único o el Presidente del Consejo.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

de Administración, de la persona que funcione como Secretario de la propia Asamblea, así como por los Comisarios que concurren.

TÍTULO OCTAVO

INFORME FINANCIERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Anualmente se practicará un informe financiero, que incluya por lo menos:

- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha de cierre del ejercicio.
- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad, durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

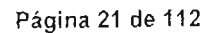
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, pondrá a disposición del Órgano de Vigilancia, el informe financiero que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El Órgano de Vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la Asamblea.

TÍTULO NOVENO

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades netas de la Sociedad, que efectivamente arroje el informe financiero, serán distribuidas en la siguiente forma:

- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.
- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, para formar otras reservas que considere necesarias.
- Se separará las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores de las



Nuova Pubblica Assistenza Lancia
 del Centro, con l'ampio spazio perennante
 Nuova Pubblica Assistenza
 Lancia - Milano

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La Sociedad Anónima de Capital Variable



RESTORIKA S.A. DE C.V.

denominada "RESTORIKA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, tendrá las obligaciones siguientes: -----

I.- Responder de cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. y. -----

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo, es decir, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR	TOTAL
ANA BERENICE MONDRAGON CHACÓN	SERIE "A"		
se elimino rfc	se eliminan datos monetarios		
EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO			
se elimino rfc			
MISRAIM JAFET ORDÓÑEZ VELA			
se elimino rfc			
TOTAL			

SEGUNDA.- Los comparecientes de este escritura acuerdan confiar la administración de la Sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para tal efecto a la señora ANA BERENICE MONDRAGON CHACÓN, quien en este acto acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño, mismo que en el ejercicio de sus funciones gozará en forma individual y sin limitación alguna, de todas y cada una de las facultades de representación social e que se refiere el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales, las cuales se dan aquí íntegramente por reproducidas como si se insertaran a la letra -----

TERCERA.- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor MISRAIM JAFET ORDÓÑEZ VELA, quien en este acto acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño, mismo que

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público, Asesor Legal y
del Poder Judicial Federal
Notaria Pública del Estado
de Morelos, México

AG

para el ejercicio de sus funciones, gozará de las facultades y ejercerá las obligaciones a que se refiere el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos ahí establecidos.

CUARTA.- Designan como APODERADA GENERAL de la Sociedad Mercantil que por este Instrumento se constituye, a la señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO, quien en este acto acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño, mismo que en el ejercicio de sus funciones gozará en forma individual y sin limitación alguna de los siguientes poderes y facultades de representación social.

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y defender de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.

Sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México, en concordancia con los artículos once, sescientos noventa y dos, seiscientos trece, seiscientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos sesenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contentando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime



RESTORIKA S.A. DE C.V.

conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la Sociedad ante trabajadores o patrones, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la Sociedad Poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumerados en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar negocial y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualquier autoridad y formular y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera onunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación personal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer, para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México.

Con la facultad para realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público, Notario En el Estado de Querétaro, Notario En el Estado de México.

Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ya sea centralizada, desconcentrada, descentralizada o paraestatal, todo tipo de autos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: si está en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, obtener la e-firma (antes firma electrónica), presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades así como la presentación de dictámenes fiscales; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos y diligencias ante las Autoridades Fiscales y Administrativas.

E). PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad Mercantil y designar personas que giren en contra de las mismas.

F). FACULTADES ESPECIALES PARA OTORGAMIENTO DE PODERES, se faculta expresamente a la Apoderada, para otorgar y revocar poderes generales y especiales, únicamente por lo que respecta a las facultades establecidas en los incisos A), B) y C) anteriores.

CUARTA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **se eliminan datos monetarios** (importe del capital social mínimo fijo).

QUINTA.- Los ejercicios fiscales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma del presente contrato social al treinta y uno de diciembre del año en curso.

SEXTA.- Los comparecientes manifiestan que mientras que el representante de la Sociedad Mercantil que por este instrumento se constituye solicite la inscripción de ésta en el Registro Federal de Contribuyentes, la misma tendrá como domicilio convencional el ubicado en Avenida

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,

IV. EL APODERADO, QUI RE:

I.- Que me aseguré de la identidad de los otorgantes y que, a juicio del Suscrito, los mismos tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento, así mismo que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

II.- Que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.

III.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables, el

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

Buscito ha advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente, que los datos personales proporcionados, mismos que por disposiciones de Ley son necesarios para la redacción y trámite del presente instrumento público, podrán ser compartidos y otorgados a las autoridades que por disposición de Ley tengan acceso a los mismos, así como en los Registros correspondientes, por lo que enterados de sus derechos sobre privacidad en este acto los comparecientes manifiestan su expreso consentimiento libre, específico, informado e inequívoco mediante la firma del presente instrumento, para la obtención, uso, divulgación, comunicación, tratamiento, almacenamiento, publicidad y transferencia de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos anteriormente señalados.

IV.- Que advierte a los comparecientes que deberán acreditar haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura y que en caso de no exhibir dicha solicitud, procederá a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

V.- Que declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad y para dar cumplimiento a la regla dos punto cuatro punto veinte fracción primera inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil dieciocho, que el representante legal ante la autoridad fiscal de la persona moral que por este instrumento se constituye, es el Administrador Único de la Sociedad Mercantil, al efecto, señorita ANA BERENICE

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

VI.- Para dar cumplimiento con lo previsto en el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los señalamientos me exhiben sus cédulas de identificación fiscal mismas que en copia catejada agrago al apéndice y legajo, de esta escritura con la letra "B", para todos los efectos fiscales y legales a los que haya lugar, mismas que se precisan a continuación:

- De la señorita ANA BERENICE MONDRAGÓN CHACÓN **se elimino rfc se elimino rfc**

- De la señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO **se elimino rfc se elimino rfc**

- Del señor MISRAIM JAFET ORDÓÑEZ VELA **se elimino rfc se elimino rfc**

**Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley
General de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública, y 113 fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a
la Información Pública; en
virtud de tratarse de
información confidencial
que contiene datos
personales concernientes
a una persona identificada
o identificable.**



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público, Notario Público
del Poder Judicial de la Federación
Notaría de Marcación Notarial
Pue. de V. México

VII.- Que con la letra "C" agrego al apéndice y legajo de la presente escritura el Expediente Único de Identificación a que se refieren las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

VIII.- Que declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario, que el importe por la suscripción de acciones, se paga en efectivo al momento de la firma del presente instrumento.

IX.- Que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, haciéndolos sabedores de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus generales manifestaron ser:

— La señorita ANA BERENICE MONDRAGÓN CHACÓN, de nacionalidad mexicana, originaria de la
**se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.**

— La señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO, de nacionalidad mexicana, originaria de la
**se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.**

Fundamento Legal:
Artículos 116 de la Ley
General de
Transparencia y Acceso a
la Información Pública, y
113 fracción I de la Ley
Federal de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública; en virtud de
tratarse de información
confidencial que contiene
datos personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

se eliminaron 9 renglones de datos personales:
domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad,
municipio, seccion.

X - Que en virtud de AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE al momento de su firma la presente escritura, informaré de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo veintiséis del Código Fiscal de la Federación.

DOY FE.

se elimino nombre de tercera persona

INSERCIÓN

ARTÍCULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se dign que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, especiales que requieran cláusula especial para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los



RESTORIKA S.A. DE C.V.



Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado

Notario Público Número Uno y
del Patrimonio Familiar de la Federación
Mexicana de Notarios
Jalisco, México

AG

apoderados, se consignarán las limitaciones o facultades de los apoderados, se consignarán los poderes serán especiales. Los Notarios, las limitaciones o los poderes serán insertarán este artículo en los testimonios de especiales. Los Notarios insertarán este los poderes que otorguen". artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:

"A". AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

"B". CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

"C". EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN.

"D". AVISO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

"E". AVISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

"F". IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

"G". PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE VA EN CATORCE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MÍ, LICENCIADO ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, EN MI CARÁCTER DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO Y SUSTITUTO DEL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LA LICENCIA OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON MI FIRMA Y SELLO DEL PROPIO TITULAR. Jalisco, Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve

NOTARIO PÚBLICO
LICENCIADO ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
CÓDIGO PROFESIONAL 123456789
CÓDIGO DE NOTARÍA 123456789



RESTORIKA S.A. DE C.V.



SECRETARIA DE HACIENDA
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS

1. The first step is to identify the problem. In this case, the problem is that the company is not meeting its sales targets.

[illegible]

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. $\text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^- \rightleftharpoons \text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^-$
 2. $\text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^- \rightleftharpoons \text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^-$
 3. $\text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^- \rightleftharpoons \text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^-$
 4. $\text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^- \rightleftharpoons \text{CH}_3\text{COOH} + \text{CH}_3\text{COO}^-$

OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

1. $\Delta A_n^2 \leq \frac{1}{n}$ and $\Delta B_n^2 \leq \frac{1}{n}$ for all $n \geq 1$.

4. **File Path**

9700, 52, 5001 A. 2. 1.

111, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 262

140 N. S. 1. A.

10. 证明: 若 G 为 n 阶群, $a \in G$, $a \neq e$, 则 a 的阶 $o(a)$ 整除 n .
 11. 证明: 若 G 为 n 阶群, $a \in G$, $a \neq e$, 则 a 的阶 $o(a)$ 整除 n .
 12. 证明: 若 G 为 n 阶群, $a \in G$, $a \neq e$, 则 a 的阶 $o(a)$ 整除 n .

POLINA

CANTIDAD EN LETRA

"DOES NOT CONTAIN INFORMATION OF A PERSONAL NATURE" (b)(6) (b)(7)(C)

DATOS ADICIONALES

[illegible]

© 2013 John Wiley & Sons, Ltd. *J. Polym. Sci. Part A: Polym. Chem.* 51: 100–110, 2013
DOI: 10.1002/pola.23222

[illegible]

doi:10.1371/journal.pone.0122455.g002

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ (Probability of getting two heads)

$\mathcal{L}(\mathbf{X}, \mathbf{Y}) = \sum_{i=1}^n \ell(\mathbf{x}_i, \mathbf{y}_i)$ where $\ell(\mathbf{x}, \mathbf{y}) = \frac{1}{2} \|\mathbf{y} - \mathbf{f}(\mathbf{x})\|^2$ is the squared loss. The training problem is to find $\mathbf{f}$ that minimizes $\mathcal{L}(\mathbf{X}, \mathbf{Y})$.

4. 2008年10月1日起，中国居民企业向境外支付股息、红利等权益性投资收益款项，企业所得税扣缴义务发生时间为股息、红利等权益性投资收益汇出时

© 1997 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

NAME: _____
DATE: _____



CÓDIGO DE NEIMPRESIÓN

09/17/2017 15:27:12

COMPROMANTE DE PAGO



RESTORIKA S.A. DE C.V.



MORELOS
2018 - 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PLAZA DE ARMAS S/N CENTRO PUNTO
C. P. 62000 CUERNAVACA MORELOS
TEL. 01 (771) 311 1111 FAX 01 (771) 311 1112
WWW.MORELOS.GOB.MX

SERIE
II
ROLLO
01/01/18
FOLIO
0000000000
PURA
0000000000
PURA
0000000000

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE: **PERSONA FÍSICA**

IDENTIFICACIÓN: **BASE DE DATOS DE CONTRIBUYENTES**

OFICINA: **COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS**

CANTIDAD: **1** CANTIDAD DE MONEDA: **100 MÚLTIPLO**

VALOR EN LETRAS: **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS**

VALOR EN NÚMEROS: **\$1,455.00**

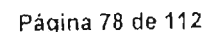
CANTIDAD EN LETRA

UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS

DATOS ADICIONALES

CÓDIGO DE REIMPRESIÓN

COMPROBANTE DE PAGO



GENERAL - En (Deson) 1 de 1977

1. Poder General para pletas y cédulas, con todas las facultades generales y aux con las especiales que de acuerdo con la ley requieran, poder a cláusula especial, en las formas del párrafo primero del artículo dos mil quince, cincuenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y en correlativo de los demás Estados de la República Mexicana.

n). Porcentaje y análisis de toda clase de procedimientos, inclusive comparo

6) - *Πρόταση υποστήριξης*

52. Բարձրագույնագույն խմբի մեջ

III. Fases de desarrollo y articulación fonológica

of - Principal

h. 2. P. de la huer (casi) de blancos

... *... ..* ...

h) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permite la ley.

fi- Fúerle general para todos y encarrna en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y se correlaciona de un mismo Extremo de la República Mexicana en concordancia con los artículos once, sesenta y dos, setenta y dos, setenta y tres, ochenta y seis segundo párrafo, y noventa y seis fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promulgada, conculcando y consumando toda clase de deudas a de pagar, significadas en todos sus términos, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformando e incorporando con las resoluciones de los tribunales según la estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

V. MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL. - Para tratar este punto del Orden del Día, las señoras manifestaron la conveniencia de modificar el objeto social, en virtud de las necesidades que tiene la Sociedad, y como consecuencia de ello reformar el artículo segundo de los Estatutos Sociales, para que se le añada este inciso a los ya establecidos: -

Y. La empresa, donde implementa exportación, exportación, producción, fabricación proceso, producción, empresa, comisión, instalación, construcción, fabricación, suministro, implementación almacenamiento representaciones y distribución por cuenta propia



RESTORIKA S.A. DE C.V.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Runta

b) El señor **se elimino nombre de tercera persona** A, le remitió el valor nominal a la señora, **se elimino nombre de tercera persona** (na) acción de la serie "A", quien las suscribió y pagó. El viajante manifestó su conformidad con la relación que se realizó en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En virtud de lo que antecede, el capital social quedó suscrito de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
se elimino nombre de tercera persona	SERIE "A"	se eliminan datos monetarios
se elimino rfc		se eliminan datos monetarios
se elimino nombre de tercera persona		se eliminan datos monetarios
se elimino rfc		se eliminan datos monetarios
TOTAL		se eliminan datos monetarios

Finalmente se notalizó al Órgano **se elimino nombre de tercera persona** que, en su oportunidad, propuso registro y tiene dentro del Registro de Acciones, aquellas entradas que se requieran para documentar la venta de **se elimino nombre de tercera persona**.

II. RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. - En el desarrollo de este punto del Orden del Día, la señora **se elimino nombre de tercera persona** manifestó su voluntad de renunciar al cargo que venía desempeñando como Administrador Único de la Empresa, por motivos de carácter personal y por así convenir a sus intereses.

Por unanimidad de votos, los señores accionistas acordaron aceptar la renuncia presentada por la señora **se elimino nombre de tercera persona** al cargo que venía desempeñando como Administrador Único de la Empresa, a quien se le agradeció su colaboración y apoyo prestado a la Compañía, y se le otorgó el finiquito más amplios que en derecho proceda, ratificando todos los actos que realizó durante el tiempo que ocupó dicho cargo, limitados de toda responsabilidad al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, se le revocaron a la citada señora **se elimino** **se elimino nombre de tercera persona** de las facultades que le fueron conferidas para el desempeño de su cargo, quien, al tanto presente, manifestó su conformidad con dicha revocación y se dio por notificada.

III. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO. - Tratando este punto y como consecuencia de los acuerdos anteriores, se propuso el nombramiento **se elimino nombre de tercera persona** **se elimino nombre de tercera persona** Único de la Sociedad. Después de una breve deliberación, los señores accionistas acordaron nombrar a la señora **se elimino nombre de tercera persona** como Administrador Único de la Sociedad, quien aceptó el cargo conferido, y prestó su fidel y leal desempeño, por lo que, para el ejercicio de sus funciones se le otorgaron todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo decimo quinta, de los Estatutos Sociales, el cual se tiene aquí íntegramente por reproducirlo, para todos los efectos legales a que haya lugar.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

General de Sociedades Mercantiles, por lo que la presidente solicitó del Secretario que lea a voz alta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- COMPRAVENTA DE ACCIONES
- II.- RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR ÚNICO
- III.- NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO
- IV.- OTORGAMIENTO DE PODER
- V.- AUMENTO DE OBJETO SOCIAL
- VI.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL

Los accionistas aprobaron el Orden del Día y, después de escuchar ampliamente las explicaciones y proposiciones hechas en relación con cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, resolvieron adoptar los siguientes:

ACUERDOS

I.- COMPRAVENTA DE ACCIONES. Para el desarrollo del primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra la señora **se elimino nombre de tercera persona** hicieron del conocimiento a la Asamblea que de acuerdo al procedimiento establecido en los Estatutos Sociales, llevaron a cabo la notificación respectiva por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad para manifestar su deseo de comprar a valor nominal la totalidad de las acciones de las que son titulares en la Empresa.

Asimismo, se hizo constar que los citados señores **se elimino nombre de tercera persona** y **se elimino nombre de tercera persona**, manifestaron que fueron debidamente notificados de dicha situación por el referido Órgano de Administración, de acuerdo a las reglas establecidas en los Estatutos de la Sociedad, quienes presentaron por escrito su renuncia al derecho del tanto que les correspondía.

En ese mismo acto, los señores **se elimino nombre de tercera persona** y **DORANTES**, quienes estuvieron presentes en la Asamblea como invitados, manifestaron su deseo de adquirir a valor nominal las acciones materia de la adjudicación, en los términos que más adelante se indican.

Después de un breve intercambio de opiniones y por unanimidad de votos, se aprobó la venta de las acciones a valor nominal ofrecidas por los citados **se elimino nombre de tercera persona** y **se elimino nombre de tercera persona**.

En favor de las mencionadas señoras **se elimino nombre de tercera persona** y **se elimino nombre de tercera persona** se con esta misma fecha celebraron el contrato de compraventa de acciones respectivo.

En vista de lo anterior, la compraventa de las acciones referidas se realizó de la siguiente manera:

a) La señora **se elimino nombre de tercera persona** vendió a valor nominal a la señora **se elimino nombre de tercera persona**.

(compró y nueva) acciones de la serie "A", quien las suscribió y pagó. El enajenante manifiesta su conformidad con la transacción que se realizó en términos de la Ley del Impuesto Sobre la

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

10

II.- OMISIÓN DE CONVOCATORIA.- Declara la compareciente que para la celebración de la Asamblea que mediante el presente instrumento se protocoliza, no fue necesaria la publicación de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatragésimo segundo de los estatutos sociales de "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la anterior limitada de conformidad con el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, de la que se levantó el acta debidamente firmada, que consta de seis hojas oídas únicamente por el anverso, misma que agrego al apéndice y legajo de esta escritura con la letra "A", para todos los efectos legales a los que haya lugar y no pide la protocoliza en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha copia del tenor literal siguiente.

"... En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, siendo las nueve horas del día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en el domicilio social de "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores accionistas de dicha Sociedad, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de conformidad con el artículo ciento noventa y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con los Estatutos de la Sociedad, presidió se elimino nombre de tercera persona

se elimino nombre de tercera persona ; actuó como secretario el señor se elimino nombre de tercera persona

Se presidió que estuvieron presentes como invitados a se elimino nombre de tercera persona se elimino nombre de tercera persona para los efectos que más adelante se indicaran. A efecto de comprobar el quórum legal y estatutario, la presidente nombro como Escrutador al mismo señor se elimino nombre de tercera persona quien tras aceptar su designación y examinar el Libro de Registro de Acciones, presentó lo siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
se elimino nombre de tercera persona	SERIE "A"	se eliminan datos monetarios
se elimino rfc		
se elimino nombre de tercera persona		se eliminan datos monetarios
se elimino rfc		
TOTAL		se eliminan datos monetarios

Vista la certificación que antecede, la presidente declaró formalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, aun cuando hubiese (debido defecto a incomparencia) en su convocatoria, por estar presente o representada el 100% (cien por ciento) del Capital Social, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

Asamblea

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legítimamente reunida, deberá estar representada, por lo menos con el sesenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberán estar representados, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, esta no pudiera celebrarse por falta de quórum se publicará una segunda convocatoria mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con expresión de esta circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos.

En caso de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunidas en segunda convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, con cualquiera que concurra a la misma.

En caso de Asamblea Extraordinaria, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Un mes antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberá entregar al Órgano de Vigilancia, el Informe Financiero y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el Órgano de Vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, cuando menos con un plazo de quince días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por cada poder firmado ante dos testigos o cualquier otro medio de representación que permita la Ley.

No podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de estos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, en el que se registrarán las Actas de las Asambleas que se celebren, debiendo quedar estas autorizadas por la firma del Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, de la persona que funga como Secretario de la propia Asamblea así como por los Comisarios que concurren.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

A

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción también del último ejercicio social que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas, apruebe en definitiva el balance de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea Anual deberá incluir en su Orden del Día, los siguientes asuntos:

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero, después de oír el informe del o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Contador o Contadoras.

III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Contadores, Comisarios y Administrador Único, en su caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Promoción de la duración de la Sociedad.

II.- Disolución anticipada de la Sociedad.

III.- Aumento o reducción del capital social.

IV.- Cambio de objeto de la Sociedad.

V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.

VI.- Transformación de la Sociedad.

VII.- Fusión con otra Sociedad.

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.

IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de reso.

X.- Emisión de bonos.

XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social.

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social, exija un quórum especial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser llamada por medio de convocatoria, la que deberá insertar el Orden del Día, deberá estar firmada por la persona o personas que las hagan, y será publicada mediante un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, a que se refiere el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la



RESTORIKA S.A. DE C.V.

General de Accionistas, así como emitir e implementar políticas, establecer procedimientos y diseñar procesos que regirán la actividad de la Sociedad.

IX. Para formular Reglamentos Internos de trabajo

Con independencia de lo señalado en este artículo cuando la Asamblea General de Accionistas sea quien hubiere nombrado apoderados generales o especiales, todos nombramientos, así como las facultades, poderes o atribuciones que los resulten inherentes sólo podrán ser revocados por resolución válida tomada por la mencionada Asamblea General de Accionistas.

Asimismo, el Administrador Único o Consejo de Administración únicamente podrán delegar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, o en materia laboral, correspondiéndole a la Asamblea General de Accionistas los demás supuestos de otorgamiento de facultades o poderes.

Se restringirá a la decisión de la Asamblea General de Accionistas los siguientes puntos:

a) La enajenación o transmisión por cualquier modo de bienes inmuebles, acciones, partes de acciones y toda clase de derechos sobre propiedad industrial e intelectual que le correspondan a la Sociedad.

b) La constitución de pasivos o la adquisición de cualquier tipo de deuda.

c) La creación o hipoteca de bienes que integren el activo fijo de la Empresa.

d) El otorgamiento de financiamiento o aportación de capital a empresas que no sean filiales ni subsidiarias de esta Sociedad. Para estos efectos, no se considerará financiamiento ni otorgamiento del crédito mercantil a terceros bajo condiciones de mercado.

e) La participación en negocios conjuntos con empresas no afiliadas ni subsidiarias, bajo cualquier modalidad como podrían ser, entre otras, las asociaciones en participación, las empresas integradoras, la participación en la formación de nuevas sociedades mercantiles o civiles, los modelos de franquicia, los fideicomisos empresariales, entre otras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Asamblea General, el Administrador Único o el Consejo de Administración, podrán designar uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que los designe.

TÍTULO SEXTO

TÍTULO SÉPTIMO:

ASAMBLEAS:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la Citada Ley, con facultad para un y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana.

Pudiendo al efecto realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y con cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Copia de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la e-firma (firma electrónica) y obtener el certificado digital, presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales, gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la Sociedad; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

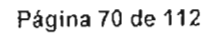
IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana.

V.- Poder para emitir, suscribir, otorgar, anular, retirar y revocar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos y operaciones de crédito y obligar con responsabilidad a la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Para abrir, operar y cerrar una o más cuentas a nombre de la Sociedad, en las instituciones bancarias o financieras que a su discreción elija en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, quedando autorizado para designar a las personas que podrán girar cheques contra dichas cuentas, así como las firmas que se requieran para la validez de los mismos y en general para operar las cuentas de la Sociedad.

VII.- Facultad para otorgar y cancelar en nombre y representación de la Sociedad, letras y cualquier clase de papeles, autorizaciones y facultades, sean generales o especiales, con las limitaciones que en su caso establezca la Asamblea General de Accionistas, asimismo queda facultado para cancelar y revocar en la forma que considere conveniente, cualquier una y/o todas las poderes que sean otorgados por la Sociedad.

VIII.- Para adoptar o implementar todas y cada una de las políticas notificadas por la Asamblea



fo establecido en el primer párrafo del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal, y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, por lo que el efecto ~~no~~ **surte** en las otras de las siguientes: _____

- A. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive anaparo
B. Para transigir
C. Para comprometer en árbitros
D. Para absolver y articular posiciones
E. Para recusar
F. Para recibir pagos
G. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la
permite la ley

La Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder atribuida especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y del Código Civil Federal y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, sesientos noventa y dos, sesientos noventa y seis, ochocientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidencias hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según la estimación conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la Sociedad ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la Sociedad en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arbitros conciliatorios, celebrar negocios y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se promuevan ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia tendrá a la representación nacional para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio e Jura de ley, en los términos del artículo sesientos noventa y dos, podrá comparecer



RESTORIKA S.A. DE C.V.

el derecho de voto, a _____
c) Contarán el derecho de voto (sic) o requerirán (sic) voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. _____
Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las Asambleas de Accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales contarán el derecho de voto a sus titulares. _____

TÍTULO QUINTO: _____

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. El Administrador Único o los Consejeros podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Administrador Único o los Consejeros tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos les imponen; asimismo deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por Autoridades Judiciales o Administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su cargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos Consejeros. Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus deberes sin necesidad de resolución especial alguna. _____

Celebrarán Sesiones cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada Consejero. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. _____

Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos. _____

De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un Acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad, y será firmado por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto, por las personas que designe la Sesión del Consejo. _____

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes **FACULTADES**. _____

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de



RESTORIKA S.A. DE C.V.

bebidas alcohólicas o no alcohólicas, ya sean crasvendas o al conno

l). La fabricación y elaboración de los diversos siveses y productos afines; para la distribución de los alimentos, bebidas, pastos e golosinas en general.

m). La compra, venta y arrendamiento de equipo y vehículos de transporte para productos perecederos en general destinados a su comercialización, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

n). La intermediación en el tráfico de productos relacionados con el objeto social.

ñ). La fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes, productos, materiales, mercancías y artículos para cumplir con su objeto social.

o). Hacer estudios de mercado, actuar como representante legal, mandatario, agente, administrador, factor, promotor, publicista, asesor, intermediario, participante o consultante, en toda clase de actividades comerciales de cualquier persona física o moral, tanto en el sector público como privado, nacional o internacional.

p). Actuar, adjuvar o por cualquier otro título poseer y adquirir toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

q). Contratar y subcontratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y dotar en una o varias personas el cumplimiento de los mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

r). La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.

s). La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley.

t). Elaboración de páginas web, diseño y todo lo que se derive en medios de comunicación y publicidad.

u). Comercialización de contratos de publicidad y patrocinios publicitarios para la promoción y difusión de las actividades comerciales y productivas de la Sociedad.

v). Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o conjunciones comerciales o técnicas relacionadas con agencias, oficinas y/o representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.

w). En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

... ARTÍCULO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas podrá, en términos de lo establecido en el inciso c), de la fracción séptima del artículo noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, emitir acciones distintas de las señaladas en los artículos ciento doce y ciento trece de la citada Ley que:

a). No confieran derecho de voto y/o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

b). Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente



RESTORIKA S.A. DE C.V.

MONEDAD NACIONAL, misma similitud, y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

CLAUSULAS:

ESTATUTOS:

TÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Sociedad, será:

a).- La creación, operación, administración, explotación, servicio y manejo de restaurantes, bares, cafeterías, taquerías, food-trucks, fundas y franquicias relacionadas con las actividades mencionadas anteriormente o similares, en inmuebles propios o de terceros.

b).- La elaboración, compra, venta, renta, distribución, consignación, comisión, importación y exportación de toda clase de alimentos y bebidas así como de toda la relación para restaurantes, bares, cafeterías, taquerías, food-trucks, fundas y similares.

c).- La preparación, producción, venta, transformación y conservación de alimentos y bebidas, así como la comercialización y distribución de los mismos.

d).- La compra, venta, renta, distribución, consignación, comisión, importación y exportación de la materia prima y artículos necesarios para la prestación de los servicios antes mencionados.

e).- La compra, venta, renta, distribución, consignación, comisión, importación y exportación de vajillas, cristalería, menajería, mesas, sillas, sillas, sillas, así como toda clase de accesorios y accesorios propios para dar servicio y/o banquetes a domicilio y dentro de su establecimiento.

f).- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como del equipo necesario para la instalación de establecimientos en donde se elaboran y sirven alimentos que se puedan consumir ahí mismo, vender en mostrador y/o llevar a domicilio, asimismo vender dichos alimentos y/o servicios en vehículos amovibles, fijos o semifijos.

g).- La adquisición de licencias, franquicias, nombres comerciales o de cualquier otra forma, para la venta de los productos que se requieran para dar cumplimiento al objeto social.

h).- Adquirir, usar, registrar y explotar, marcas, nombres comerciales, patentes o derechos de autor y obtener u otorgar licencias para hacer uso de dichas marcas, nombres comerciales, patentes y derechos de autor.

i).- El desarrollo, adquisición y explotación de patentes, invenciones, intenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la obtención y concesión de u a torcuras, de licencias para la explotación de dichas patentes, invenciones, intenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.

j).- La promoción de servicios de banquetes, comidas, diversión, valid parking, música o artistas de toda clase, así como toda clase de actos anexo, conexos o similares.

k).- La importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación y comercio en general de toda clase de productos de la industria gastronómica y alimenticia así como de



RESTORIKA S.A. DE C.V.

Lic. G. Alejandro Gómez Maldonado
Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Jiutepec, Morelos.

A QUIEN CORRESPONDA.

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Damarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad,engo constar: Que ante este Notario a mi cargo se otorgó la escritura pública número 110,308, de fecha ocho de noviembre diciembre del año dos mil veintiuno que contiene A).- EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO B).- EL OTORGAMIENTO DE PODER. Y. C).- LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultó de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, misma que renació a solicitud de la señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO, en su carácter de Delegada Especial nombrada en Asamblea.

El testimonio de la escritura pública de referencia se encuentran en trámite para su inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Se expide la presente a solicitud de los interesados en la Ciudad de Jiutepec, Morelos a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
JIUTEPEC, MORELOS.





RESTORIKA S.A. DE C.V.

ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO.

VOLUMEN TRES MIL SEISCIENTOS OCHO.

PÁGINA CIENTO VEINTINUEVE.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

— Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Nueva Delegación Notarial del Estado de México, con sede en esta Ciudad, hago constar:

— A). EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

— B). EL OTORGAMIENTO DE PODER.

— C). LA AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LA CONSECUENTE REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, misma que realizó a solicitud de la señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO, en su carácter de Delegada Especial nombrada en Asamblea, al tenor de la siguiente protesta de ley, antecedentes y cláusulas.

PROTESTA DE LEY:

— El suscrito Notario hace del conocimiento de la comparecencia, lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley del Notariado del Estado de México, en el que se establece que "Las falsas declaraciones emitidas ante Notario Público", se equiparan al "Delito de Falsedad ante Autoridad", previsto y sancionado por el Artículo Doscientos Veintiuno del Código Penal vigente en el Estado.

— Expuesta lo anterior, la comparecencia declara bajo protesta de decir verdad:

a). Que tanto las declaraciones que en este instrumento consignó y los documentos que por esta me son presentados para el otorgamiento del acto jurídico contenido en el mismo, son verdaderos, auténticos y originales y.

b). Que el otorgamiento de este acto ante el suscrito Notario, es a ruego de su parte, como expresión de su libre y espontánea voluntad.

ANTECEDENTES:

1.- CONSTITUCIÓN: Por escritura número noventa y un mil ciento ocho, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Gómez Muñoz, Aspirante a Notario, en ese entonces actuando en mi sustitución, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado en el folio mercantil electrónico número "N-2019032367-1" (N, gulan, dos, cero, uno, nueve, cero, tres, dos, tres, seis, siete, gulan, uno); se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de México, duración indefinida, capital social fijo mínimo de CINCUENTA MIL PESOS,



RESTORIKA S.A. DE C.V.

44

y ajena, de toda clase de vehículos automotores, maquinaria, refacciones de toda clase herramientas, equipos industriales, plomero y sus derivados, electricos de todo tipo ventilación, contra incendio, refrigeración y de cómputo, así como de todo tipo de maquinaria instrumentos y equipo para industria privada y gobierno federal, estatal y municipal así como para oficina, hospitales, industrias y comercio.

VI.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL.- Finalmente pasando a este punto del Orden del Día, y no habiendo más asuntos que tratar, se designó a la señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO, para que concurre ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levantó con motivo de la Asamblea.

Se suspendió la sesión para la ratificación de la presente Acta, la cual una vez leída y aprobada por los accionistas, fue firmada para constancia por todos los que en ella intervinieron, siendo las doce horas con cuarenta minutos, del día de su fecha, haciendo constar al secretario de la Asamblea, que desde su inicio hasta su terminación se encontraron representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Siguen Firmes.

-----ATENTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- A solicitud de la señora EUGENIA HERNÁNDEZ DEL RÍO, en su carácter de Delegada Especial nombrada en Asamblea, quedan protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintuno de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual quedó debidamente inscrito en el antecedente TERCERO de este Instrumento y que se tienen aquí por íntegramente reproducidas, para que surtan todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizado el nombramiento de la señora IRMA LETICIA RODRÍGUEZ DORANTES como nueva Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE quien para el ejercicio de su cargo se le otorgan y confieren todas y cada una de las facultades establecidas en el artículo VIGÉSIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales.

TERCERA.- Queda formalizado el otorgamiento de Poder General de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del señor JUAN PABLO SAAYEDRA RODRÍGUEZ, para ejercicio en términos que señala el acta de Asamblea que por este Instrumento se protocoliza.

CUARTA.- Queda formalizada la ampliación al objeto social y la consecuente reforma al artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para en lo sucesivo quedar radicado en los términos que quedaron precisados en el Acta de Asamblea que mediante el presente Instrumento se protocoliza.

QUINTA.- Todas las gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente operación, serán cubiertos por la Sociedad Mercantil de referencia.

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE-----



RESTORIKA S.A. DE C.V.

I.- Que me aseguró de la identidad de la compareciente y que, a juicio del Suscrito Notario, la misma tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente instrumento, que no observe en ella manifestaciones de incapacidad natural y que, por lo tanto, no padece de que este sujeto a incapacidad civil.

II.- Que declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los hechos que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que existieron en su reunión y así quisieron hacerla.

III.- Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables al Suscrito Notario ha advertido a la compareciente mediante el aviso de privacidad correspondiente, que los datos personales proporcionados, mismos que por disposiciones de Ley son necesarios para la redacción y trámite del presente instrumento público, podrán ser comunicados y enterados a las autoridades que por disposición de Ley tengan acceso a los mismos, así como en los Registros correspondientes; por lo que entendiéndose en los términos de privacidad, en este acto la compareciente manifiesta su expreso consentimiento libre, específico, informado e inequívoco mediante la firma del presente instrumento, para la obtención, uso, divulgación, comunicación, tratamiento, almacenamiento, publicación y transferencia de los datos personales de los cuales es titular para los efectos anteriormente señalados.

IV.- Que declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que conoce el contenido de lo dispuesto por la fracción sexta del artículo treinta y dos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y manifiesta que los actos contenidos en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza no se encuentran en los supuestos de prohibición de uso de dinero en efectivo a que se refiere dicha disposición.

V.- Que advierte a la compareciente de las implicaciones fiscales respecto del acta de asamblea que por esta escritura se protocoliza.

VI.- Que solicita a la compareciente las cédulas de identificación fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, mismas que no fueron proporcionadas al Suscrito Notario no obstante haberseles solicitado, no siendo necesario dar aviso de omisión de conformidad a la regla dos punto cinco punto siete fracción primera inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veintiuno.

VII.- Que declara la compareciente bajo protesta de decir verdad y para dar cumplimiento a la regla dos punto cinco punto siete fracción primera inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinte, que el representante legal que solicitará la e firma de la persona moral o bien ejercerá actos de representación de dicha persona moral ante las autoridades fiscales, es el Administrador Único, al efecto, la señora IRMA LETICIA RODRÍGUEZ DORANTES y manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número de registro **se elimino rfc**

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

U. Neta).

VIII.- Que advierte a la compareciente que deberá presentar el aviso a que se refiere la regla dos punto cuatro punto diecinueve de la Resolución Miscelánea fiscal vigente, correspondiente a la incorporación de los accionistas como consecuencia del acto de saneamiento que por este instrumento se protocoliza.

IX.- Que tuvo a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.

X.- Que habiéndole leído en voz alta a la compareciente el presente instrumento y explicándole el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con él mismo, ratificándolo y firmándolo en comparecencia el mismo día del mes y su otorgamiento, haciéndolo sabedores de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad una protesta de decir verdad, para su identificación por sus generales manifiesta ser: De nacionalidad mexicana originaria de Ciudad de México, en donde nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta, soltera, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes "HEREB008188N5" (H, E, R, E, ocho, cero, cero, ocho, uno, ocho, B, N, cinco), con Clave Única de Registro de Población "HIERE000818MINFHXC05" (H, E, R, E, ocho, cero, cero, ocho, uno, ocho, M, D, F, R, K, G, cero, cinco) con domicilio en calle Trece número ocho, Condominio Chapultepec, código postal sesenta y dos mil trescientos sesenta, en Cuernavaca, Morelos quien se identifica con credencial para votar folio "0000118997081" (cero, cero, cero, cero uno, uno, ocho, nueve, nueve, siete, cero, ocho, uno) expedida por el Instituto Federal Electoral. Y manifiesta que la Sociedad Mercantil denominada "RESTORIKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "RES190328TX2" (R, E, S, uno, nueve, cero, tres, dos, ocho, I, X, dos).

XI.- Y QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

DOY FE.-

Eugenio Hernández Del Rio - Firma - ANTE MÍ - Gregorio Alejandro Gómez Maldonado - Firma -

El sello de autorizar

INSERCIÓN:

ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, basta que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para



RESTORIKA S.A. DE C.V.

administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

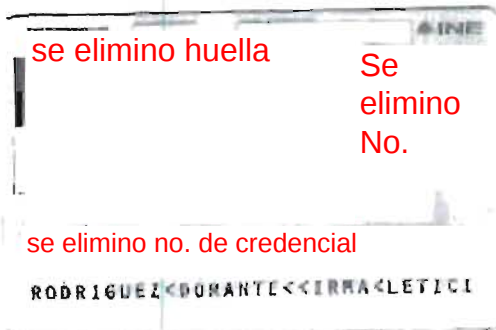
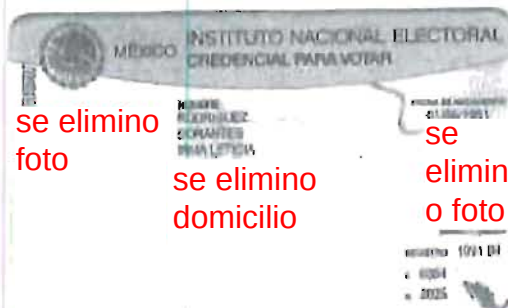
LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, ACTUANDO EN LA NOVENA DEMARCAÇÃO NOTARIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONCORDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA Y QUE DOY FE TENER A LA VISTA PARA SU COTEJO Y CONSTA EN LA MISMA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO, QUE OBRA ASENTADA EN EL VOLUMEN TRES MIL SEISCIENTOS OCHO, PÁGINA CIENTO VEINTINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO - DOY FE - JIUTEPEC, MORELOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
NOVENA DEMARCAÇÃO NOTARIAL
JIUTEPEC, MORELOS



RESTORIKA S.A. DE C.V.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





RESTORIKA S.A. DE C.V.

gob.mx

CEBULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Se elimino No. se elimino rfc se elimino nombre de tercera persona

Lugar y Fecha de Emisión
CUERNAVACA, MORELOS A 16 DE MAYO DE 2018

Se elimino No.

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	se elimino rfc
CURP:	se elimino curp
Nombre (s):	se elimino nombre de tercera persona
Primer Apellido:	
Segundo Apellido:	
Fecha Inicio de operaciones:	
Estatuto en el padrón:	
Fecha de último cambio de estado:	16 DE MAYO DE 2018
Asentado Comercial:	

Datos de Ubicación:

se elimino domicilio

MÉXICO

GOBIERNO
ESTADAL

CONTACTO

Av. Cristóbal N. Col. Cuernavaca, CP 76000, Ciudad de México
Apertura: 9:00 a.m. - 6:00 p.m. (Lunes a Viernes)
Tel: 760 000 0000 y 760 000 0001
Correo: contacto@restorika.com.mx

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RESTORIKA S.A. DE C.V.

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUERNAVACA, MORELOS A 01 DE AGOSTO DE 2017

Se elimino No. **se elimino rfc**

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC: **se elimino rfc**

CURP: **se elimino nombre de tercera persona**

Nombre (a):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Fecha inicio de residencia:

Relación en el padrón:

Fecha de último cambio de estado:

Nombre Completo:

Datos de Ubicación:

se elimino domicilio

Contacto

Por correo: 77 400 Guerrero, S.S. - Unidad Ejecutiva de México
Presidencia Ejecutiva: 400 215 1111 - Unidad Ejecutiva de México
vicio: 400 215 1111 - Unidad Ejecutiva de México
División de Asesoría Jurídica y Legal: 400 215 1111 - Unidad Ejecutiva de México
Atención al cliente: 400 215 1111 - Unidad Ejecutiva de México

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.